



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
 APARTADO 4048
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: *

SOCIEDAD AGRICOLA HERMANOS CABRERA *

CASO NUM. CA-7167
 D-87-1068

Querellada *

-y- *

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO *

Querellante *

ANTE: Lcdo. Jesús M. Díaz
Lcda. Susana Márquez Canals
 Oficiales Examinadores

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Godwin Aldarondo Giraldo
Sr. José Raúl Abrahams
 Por el Patrono

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
 Por la División Legal de la Junta

Sr. José Caraballo
 Por la Unión

- DECISION Y ORDEN -

El 25 de marzo de 1987 la Lcda. Susana Márquez Canals, emitió su Informe de Oficial Examinadora en el caso de epígrafe. En el mismo recomendó que encontremos a la parte querellada incurso en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1) (f) de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, y conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, ^{1/} en adelante la Ley. Además, recomendó que se emita una Orden con ciertas acciones afirmativas que allí se detallan.

El 2 de abril de 1987 la representación legal de la parte querellada radicó una Moción solicitando un término para someter su escrito de excepciones al Informe de la Oficial Examinadora y copia de la transcripción oficial de récord en el presente caso. En nuestra Resolución del 3 de abril de 1987 declaramos Con Lugar la solicitud del récord taquigráfico previo el pago de las costas correspondientes y le concedimos hasta el 28 de abril de 1987 para que radicara su escrito de excepciones.

El 28 de abril de 1987 el representante legal de la querellada radicó sus Excepciones al Informe de la Oficial Examinadora, cuestionando la procedencia de la cuantía recomendada por la Oficial Examinadora en las acciones afirmativas y la manera de hacer el pago. Adujo que la Oficial Examinadora incurrió en error al concluir que se habían cortado 5,369.12 toneladas de caña en las fincas cubiertas por el Convenio Colectivo, ya que para el cómputo utilizó la caña cortada en el área de Eureka, la cual pertenece a otra unidad apropiada. Además argumentó en contra de que se le asigne la totalidad de la cantidad a pagar al Sindicato Obreros Unidos del Sur.

El 12 de mayo de 1987 el representante legal del Interés Público, radicó Moción indicando que el escrito de excepciones radicado por la representación legal de la parte querellada carece de méritos, ya que no presentó evidencia adicional a la considerada por la Honorable Oficial Examinadora que amerite la revocación del Informe.

Hemos revisado las Resoluciones emitidas en el curso de los procedimientos y por la presente se confirman por encontrar que no se cometió error alguno perjudicial a las partes.

Analizado el expediente en su totalidad, el Informe de la Oficial Examinadora y los planteamientos subsiguientes, decidimos adoptar en su totalidad el Informe de la Oficial Examinadora como nuestra Decisión y Orden. En cuanto a la petición de la querellada en sus Excepciones, somos de opinión que se trata de la misma argumentación que, a través de todo el caso, ha hecho su representante legal, pero sin sustentar la misma con evidencia. Es doctrina ya establecida que meras alegaciones no constituyen prueba.^{2/} Por lo tanto, la misma carece de méritos. En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, se emite la siguiente:

2/ Asociación Auténtica Empleados vs. Municipio de Bayamón, 111 DPR 527-531 (1981).

- O R D E N -

La Querellada, Sociedad Agrícola Hermanos Cabrera, sus oficiales, agentes, sucesores y cesionarios deberán:

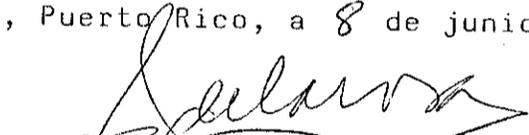
1) Tomar la siguiente acción afirmativa^{3/} que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

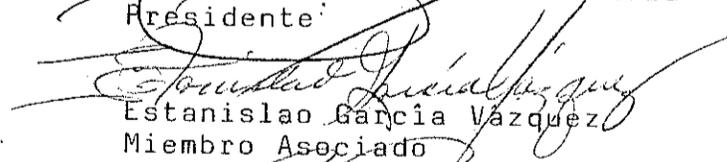
a) Compensar al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Decisión y Orden, con la suma de \$3,173.14 más los intereses legales correspondientes, por concepto de aportaciones al Fondo de ayuda Social, Beneficencia, Orientación Obrera y Compensación por Muerte, correspondiente a la zafra de 1983.

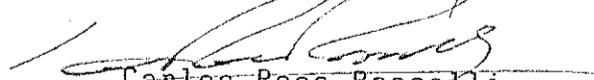
b) Fijar inmediatamente en sitios conspicuos de sus plantaciones, lugar de pago u otros lugares a donde tengan acceso diario o frecuente todos los empleados, y mantener fijado por un periodo no menor de sesenta (60) días consecutivos desde la fecha de su fijación, copia del Aviso que se une y se hace formar parte de esta Orden.

c) Informar al Presidente de la Junta las providencias adoptadas para cumplir con lo aquí acordado dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la notificación de la Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 1987.


Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

- NOTIFICACION -

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden, a:

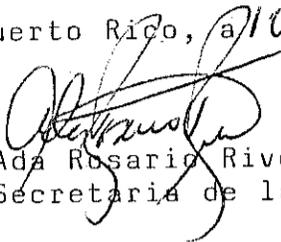
- 1) Sociedad Agrícola Hnos Cabrera
Box 5
Yauco, Puerto Rico 00768

^{3/} No estamos emitiendo Orden de "cesar y desistir" ya que el convenio colectivo específicamente violado expiró.

2) Sr. José Caraballo, Presidente
Sindicato Obreros Unidos del Sur
Apartado 1144
Salinas, P.R. 00751

3) Lcdo. Godwin Aldarondo
Apartado 4966
San Juan, P.R. 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de junio de 1987.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

